

C. Referente al ámbito territorial

A fin de garantizar las distribuciones y ejercicio de las competencias en el ámbito geográfico adecuado, el boleto deberá llevar impreso claramente el ámbito legal de difusión y/o símbolos que, inevitablemente, lo asigne a cada ámbito geográfico.

Segundo.-La Comisión Nacional del Juego podrá recabar la ayuda de cuantos Organismos especializados juzgue oportuno a fin de comprobar las características mencionadas y contrastar que las operaciones de fabricación, impresión y distribución de los premios se realizan en las mismas condiciones contenidas en la autorización.

Tercero.-El cambio del juego a desarrollar mediante un modelo de boleto ya homologado no requerirá nueva homologación en los aspectos técnicos de control contenidos en el punto primero, letras A y B, si se destina su utilización dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma para la que fue homologado. A tal efecto, la Comunidad Autónoma comunicará a la Comisión Nacional del Juego el cambio de juego autorizado con descripción detallada del mismo y adjuntando muestra de la nueva presentación del boleto.

Cuarto.-La petición será formulada bien por la Comunidad Autónoma, bien por la Sociedad titular de la autorización de explotación otorgada por Comunidad Autónoma competente. A la solicitud se adjuntarán 250 boletos para su estudio.

Quinto.-Las Entidades que deseen importar boletos, incluso para muestra o estudio, deberán solicitarlo de la Comisión Nacional del Juego en los términos de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de agosto de 1977.

Madrid, 11 de noviembre de 1986.-El Subsecretario, José Luis Martín Palacín.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

31484 *ORDEN de 26 de noviembre de 1986 sobre investigación y desarrollo tecnológico en el sector del petróleo.*

La Orden de 11 de abril de 1986, de este Ministerio, sobre investigación y desarrollo tecnológico energético en el sector del petróleo, establecía la obligatoriedad de que las Empresas refinadoras ubicadas en territorio nacional y CAMPESA dedicaran el 0,154 por 100 de los precios de venta, excluidos impuestos, de los combustibles y carburantes por ellas comercializados, a actividades de investigación y desarrollo tecnológico y de mejora de la eficiencia energética, repartiéndose dicho porcentaje entre dichas Empresas, en forma proporcional al valor añadido al producto para cada una de ellas.

Dicho porcentaje era elevado hasta el 0,2 por Orden de 1 de agosto de 1986, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se modificaban los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos.

La necesidad de una más explícita definición de algunos conceptos a que se refiere la Orden de 11 de abril de 1986, así como la de garantizar el adecuado reparto del citado porcentaje, implican la conveniencia de complementar dicha Orden.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La base sobre la que se aplicará el citado porcentaje será el precio de venta al público, excluidos del mismo, impuestos y Renta de Petróleos.

Segundo.-El ámbito geográfico de aplicación de lo preceptuado en la Orden de 11 de abril de 1986 sobre investigación y desarrollo tecnológico en el sector del petróleo, coincidirá con el ámbito funcional del Monopolio de Petróleos.

Tercero.-La Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales fijará de forma periódica el reparto del porcentaje antes mencionado entre las Empresas refinadoras y CAMPESA, en forma proporcional al valor añadido por cada una de ellas a los productos sujetos a aplicación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de noviembre de 1986.

CROISSIER BATISTA

Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Director general de la Energía.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

31485 *REAL DECRETO 2440/1986, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda.*

La actual estructura y organización del Ministerio de Economía y Hacienda fue diseñada por el Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa, que determinaba los órganos superiores de los Departamentos Ministeriales de la Administración Central del Estado y fue desarrollada por el Real Decreto 3774/1982, de 22 de diciembre, por el que se establecía la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda.

Posteriormente la Ley 10/1983, de 16 de agosto, desarrolló la estructura de los órganos superiores, Centros directivos y unidades dependientes de las Secretarías de Estado y de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda. Asimismo, diversos Reales Decretos posteriores modificaron, parcialmente, su estructura orgánica y adaptaron la composición de sus Centros directivos a las exigencias y necesidades funcionales del desarrollo de las actividades que el Ministerio de Economía y Hacienda ha debido efectuar en el ejercicio de sus competencias.

En los cuatro años transcurridos desde la creación del Ministerio de Economía y Hacienda, como resultado de la fusión de los anteriores Ministerios de Hacienda y de Economía y Comercio, se han producido numerosas e importantes transformaciones económicas e institucionales que inciden en las competencias asignadas a este Ministerio, y particularmente en las estructuras de la Hacienda Pública española y en los procesos de generación y asignación de recursos públicos.

Como elementos de fundamental importancia dentro de este proceso de cambio, es preciso citar la culminación de las transferencias a las Comunidades Autónomas y la entrada en funcionamiento de los nuevos mecanismos de financiación propios del sistema definitivo; la integración de España en la Comunidad Económica Europea y, como consecuencia, la participación en mecanismos supranacionales de intervención pública; la profunda transformación experimentada por nuestro sistema fiscal como consecuencia de la aplicación del IVA; la modificación de las estructuras orgánicas de la Administración del Estado; la potenciación operativa de la Administración de la Hacienda Pública, y la puesta en marcha de nuevos mecanismos de programación del gasto a través del proceso de implantación de un presupuesto por programas. Todos estos factores aconsejan reconsiderar la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, a fin de adaptarla a las nuevas circunstancias en las que se desenvuelve la labor de la Hacienda Pública.

El proceso de modernización de la economía española, su integración en el mercado comunitario, su apertura comercial y financiera con el exterior y la progresiva modernización de sus mecanismos productivos, exigen también modificaciones en las estructuras del Ministerio de Economía y Hacienda, que refuercen los mecanismos de actuación del sector público en una economía de mercado.

De acuerdo con estas circunstancias y necesidades, la nueva estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda se orienta hacia un potenciamiento de la organización al servicio de la Administración Tributaria, dedicando exclusivamente a este cometido la actividad de una Secretaría General, con rango de Subsecretaría, que coordinará específicamente la actuación de los medios materiales y humanos, así como los sistemas de información necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa fiscal en vigor.

Los avances registrados en estos últimos años en la Administración Tributaria, con el importante desarrollo de su despliegue territorial, la mejora de su infraestructura informática y de gestión, y el incremento de sus actuaciones inspectoras, aconsejan, y siguiendo los modelos organizativos de otros países desarrollados, la creación de un órgano específico de dirección de la Administración Tributaria, según se propone en este Real Decreto.

El segundo elemento fundamental de la nueva organización del Ministerio de Economía y Hacienda, es el reforzamiento de los mecanismos de programación, presupuestación integrada y control del gasto público, dentro de una perspectiva plurianual que permita asegurar la coherencia de la dimensión anual de los Presupuestos Generales del Estado con los planes de actuación sectoriales formulados por los distintos Centros gestores del gasto público, y